



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia política-electoral", el cual señaló en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, que las autoridades que tienen a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones conforme a lo que determinen las leyes y que los organismos públicos locales electorales cuentan con un órgano de dirección superior.

II. Expedición de la Ley General. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,² que en su artículo 98 determinó que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro,³ en materia política-electoral." El artículo 32 estipuló que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴ es el organismo público local en materia electoral en la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanen; que el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General.

³ En adelante Constitución del Estado.

⁴ En adelante Instituto.

1



IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,”⁵ la cual estableció en el artículo 55 que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanen y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, el artículo 65, fracción VI señala que el Consejo General del Instituto⁶ tiene competencia para expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo.

V. Expedición y modificaciones del Reglamento. El veinticuatro de octubre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁷ aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de diez de octubre del mismo año, el cual fue modificado mediante determinaciones del órgano de dirección superior, que se publicaron en el dicho periódico oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce, tres de abril de dos mil quince y nueve de octubre de dos mil quince. En los artículos 14 y 15, fracción III del Reglamento, se dispone que para el desahogo de los asuntos de su competencia el Consejo General debe integrar comisiones permanentes y transitorias, así como que la Comisión Jurídica tiene el carácter de permanente.

VI. Acuerdos del Consejo General. El veintiuno de abril del año en curso, el Consejo General dictó el acuerdo mediante el cual integró la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como emitió el acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública sometió a la consideración del órgano de dirección superior, la integración del Comité de Transparencia del Instituto. En los puntos de acuerdo cuarto y quinto, respectivamente, de dichas determinaciones, se instruyó a la Comisión Jurídica cumpliera las mismas, conforme lo establecido en sus considerandos.

VII. Sesión de la Comisión Jurídica. En sesión ordinaria del veintidós de junio del año en curso, se emitió el “Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General diversas modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.”⁸

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante Consejo General.

⁷ En adelante Reglamento.

⁸ En adelante Dictamen.



VIII. Remisión del Dictamen. El primero de julio de la presente anualidad, mediante oficio CJ/151/16, el Presidente de la Comisión Jurídica remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

IX. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El dieciocho de julio del año en curso, mediante oficio SE/1162/16 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al dictamen, para los efectos conducentes.

X. Convocatoria a sesión del Consejo General. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/340/16, a través del cual el Consejero Presidente del Consejo General instruyó se convocara a sesión del órgano de dirección superior, para someter a su conocimiento la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, aprobar el Dictamen, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso r) de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución del Estado; 55, 60, 65, fracciones VI, XXX y XXXIV de la Ley Electoral; 72, fracción II y 73 del Reglamento.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General conozca y, en su caso, apruebe el Dictamen.

Tercero. Estudio de fondo.

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución del Estado y 55 de la Ley Electoral; el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución del Estado y las leyes locales, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

2. El artículo 60 de la Ley Electoral señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan las actividades de los órganos electorales.

3. De acuerdo con el artículo 65, fracción VI de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

4. En términos del artículo 71 del citado ordenamiento el órgano superior de dirección integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

5. Los artículos 14 y 15, fracción III del Reglamento disponen que para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integra comisiones, las que son permanentes o transitorias, y que la Comisión Jurídica tiene el carácter de permanente.

6. De conformidad con el artículo 27, fracciones I y V del Reglamento, la Comisión Jurídica es competente para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto y en materia electoral, así como realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

7. Como se ha indicado en el antecedente VI de este acuerdo, se emitieron las determinaciones mediante las cuales se instruyó a la Comisión Jurídica a realizar el dictamen que correspondiera para armonizar y ajustar la normatividad interna, conforme lo establecido en los considerandos de tales determinaciones.

8. Ahora bien, el veintidós de junio del año en curso, la Comisión Jurídica en ejercicio de las competencias conferidas en la normatividad legal y reglamentaria emitió el Dictamen, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales, que en la parte conducente determinó:



...

VIII. El instrumento que aquí se presenta, tiene como finalidad adecuar la normatividad interna del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; por lo que respecta a los artículos 3º., 33, 34, 36, 37, 38, 39, 71, se incorpora a los Comités Técnicos del Instituto que son creados por acuerdo del Consejo General; en cuanto a los artículos 8º, 104, 108, 109, 110, 120 y 121, se armonizan conforme a la Ley General y local de la materia; el artículo 51 se reforma a fin de establecer las disposiciones reglamentarias para las notificaciones a las sesiones de los órganos colegiados, en el que se establecen las particularidades de las notificaciones por correo electrónico que procederán siempre y cuando el integrante del órgano Colegiado manifieste su aceptación por escrito; por otro lado, se adiciona la fracción IX del artículo 15 para incorporar la Comisión permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; de la misma manera un último párrafo del artículo 16 y el artículo 30 Quarter, con el propósito de adecuar la norma interna para dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a sus acuerdos correspondientes.

IX. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por lo mencionado en los artículos 65 fracción VI; 71 y 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 14, 15 fracción III; 27 fracción I del Reglamento Interior de este Instituto; se presentan las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, mismas que se anexan a la presente y forman parte integrante de esta determinación.

Por todo lo anterior, se propone modificar los artículos del Reglamento Interior en los términos siguientes:

Artículo 3. Para los efectos...

...

2. En cuanto a la autoridad electoral, órganos y funcionarios de ésta:

...

XIII. Representante: Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante el Consejo o Consejos;



...

XVI. Órganos Colegiados: El Consejo, los Consejos, las Comisiones y los Comités Técnicos.

...

XIX. Comités: Comités Técnicos del Instituto encaminados al desahogo de asuntos técnicos especializados, creados por acuerdo del Consejo General.

Artículo 8. El Instituto contará con...

Así mismo, en términos de la legislación de la materia se constituirá un Comité de Transparencia integrado por los Titulares de Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Informática, y Coordinación Jurídica.

Sus atribuciones se regirán por la normatividad que al efecto expida la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Capítulo II

De las Inasistencias y ausencias de los Integrantes de los Órganos Colegiados

Artículo 12. Para cubrir las ausencias del representante propietario, en las sesiones de los órganos colegiados, los candidatos independientes y los partidos políticos podrán acreditar un suplente, sin que puedan actuar ambos representantes en una misma sesión de manera simultánea.

Artículo 13. En caso de inasistencia del Presidente a sesión ordinaria o extraordinaria, y llegada la hora señalada para sesionar en segunda convocatoria, los integrantes de los Órganos Colegiados asistentes, con derecho a voto procederán a nombrar Presidente en votación secreta, únicamente para dicha sesión. El Secretario del Colegiado realizará el cómputo de la votación y dará fe del resultado.

Una vez iniciada la sesión ordinaria o extraordinaria en términos del párrafo que antecede, si se integra el Presidente durante el transcurso de la misma, el Secretario del Colegiado dará cuenta de su incorporación a efecto de que el Presidente en funciones le ceda la conducción y desarrollo de la sesión.



Cuando el Presidente informe la necesidad de ausentarse de una sesión ordinaria o extraordinaria, para continuar con el desarrollo de la misma se procederá en términos del primer párrafo del presente artículo.

Cuando la inasistencia o ausencia sea del Secretario del Colegiado, el Presidente designará de entre los integrantes de los Órganos Colegiados con derecho a voto a quien fungirá como Secretario, únicamente para dicha sesión.

Las Comisiones podrán sesionar válidamente con la presencia de uno solo de sus integrantes, con independencia del cargo que el Consejero ocupe dentro de la Comisión; en el caso de ausencia del Presidente, el Consejero integrante que se encuentre presente asumirá como presidente, únicamente para efectos del desahogo de esa sesión.

Artículo 15. Serán consideradas comisiones permanentes:

...

IX. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 16. Las comisiones...

...

Los integrantes del Consejo podrán participar en las sesiones de las diversas Comisiones o del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

En la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional no podrán participar los representantes de los partidos políticos.

Artículo 18. El Secretario...

...

Las minutas deberán publicarse en el sitio de internet del Instituto, y en su caso, deberán remitirse a las instancias correspondientes, para la ejecución de los acuerdos que se adopten.

Artículo 22. Derogado.

Artículo 28. La Comisión Editorial tiene competencia para:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

...

III. Ejercer las competencias que en materia de publicaciones, le otorga el Reglamento Administrativo del Instituto Electoral de Querétaro;

Artículo 29. La Comisión de Vinculación tiene competencia para:

...

II. Promover la coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, para el cumplimiento de los fines señalados en la Ley:

...

IX. Las demás que le señale la Ley General, la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo.

Artículo 30 Ter. La Comisión...

...

IV. Emitir recomendaciones relativas a los programas aprobados por el Consejo para el funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en materia de transparencia;

...

VI. Aprobar programas, informes y cualquier documento que surja como producto del ejercicio de sus funciones;

VII. Las demás que le señale...

Artículo 30 Quarter. La Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral, y ejercerá sus funciones conforme las disposiciones establecidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 33. Las comisiones transitorias y los comités, serán creadas por acuerdo de Consejo o por previsión de Ley.

Artículo 34. Las comisiones transitorias y los comités tendrán la competencia...

8



Artículo 36. Las comisiones transitorias y los comités se integrarán con el número de miembros...

Artículo 37. Los integrantes de las comisiones transitorias y los comités con derecho a voto...

Artículo 38. Las comisiones transitorias y los comités deberán emitir su dictamen o informe final de actividades dentro del plazo...

Artículo 39. Las comisiones transitorias y los comités, una vez que presenten su dictamen...

Artículo 40. El Instituto contará con una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el titular será designado por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente.

Asimismo, la Unidad tendrá adscrito a un Coordinador Jurídico, quien auxiliará en sus funciones, y además será el Titular de la Oficialía de Partes de este Instituto, mismo que deberá contar con título profesional legalmente expedido de Licenciado en Derecho y con conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral; de igual forma, será designado por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente.

Artículo 41. Para ser Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral o Coordinador Jurídico del Instituto se requiere cubrir los requisitos establecidos en los acuerdos del INE.

Artículo 42. La Unidad Técnica...

...

VII. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que el Consejo apruebe, así como las derivadas de los procedimientos administrativos y los medios de impugnación que en materia electoral se presenten;

...

El Titular de la Unidad y su personal adscrito, podrá ser instruido por el Secretario Ejecutivo a efecto de coadyuvar en el desahogo de las diligencias en los procedimientos sancionadores.



Artículo 42 Ter. Derogar

Artículo 46 Bis. Los comités sesionarán en forma ordinaria y extraordinaria las veces que sean necesarias, atendiendo a lo establecido por el Consejo General, la carga de trabajo y la urgencia de los asuntos de su competencia.

Artículo 48.

...

III. Aprobación del acta o minuta de la sesión ordinaria anterior, así como de las extraordinarias que se hayan efectuado.

Artículo 50. El Presidente del Órgano Colegiado, al expedir la convocatoria a sesión, deberá acompañarla de los documentos relativos a los puntos del orden del día propuestos, y esta deberá ser notificada a los integrantes de los Órganos Colegiados que corresponda.

La convocatoria deberá señalar el día y hora en que la sesión se verificará, tanto en primera, segunda, y en su caso, tercera convocatoria; atendiendo a los plazos legales.

Artículo 51. Las notificaciones de las convocatorias a las sesiones de los Órganos Colegiados, así como los documentos adjuntos que se relacionen con aquellas, se realizará conforme lo siguiente:

I. Los documentos que deberán acompañarse a las convocatorias podrán circularse de manera impresa o por cualquier medio procesable de almacenamiento de datos o mediante hipervínculo.

Se entenderá por hipervínculo al enlace o secuencia de caracteres que se utiliza como dirección para acceder a información adicional en un mismo o distinto servidor.

II. Se remitirá copia de la convocatoria a los representantes suplentes, se fijará en los estrados, y el contenido de la convocatoria, así como sus anexos, se publicarán en el sitio de internet del Instituto.

III. Surtirán sus efectos el día en que se practiquen, entendiéndose por día de las cero a las veinticuatro horas.

IV. Se efectuarán por oficio o por correo electrónico, a los integrantes de los Órganos Colegiados.



V. Cada integrante de los Órganos Colegiados manifestará su aceptación para que las notificaciones les sean practicadas por correo electrónico, mediante escrito que señalará la cuenta o cuentas de correo electrónico, para la práctica de las notificaciones respectivas. Dicho escrito se dirigirá al Presidente del Colegiado.

En todo caso, los representantes de los partidos políticos, propietario y suplente, señalarán en el escrito que refiere el párrafo anterior, la cuenta o cuentas de correo electrónico que corresponde a cada uno de ellos, para que le surtan efectos las notificaciones.

En el momento en el que se solicite la cancelación del nombramiento de los representantes de los partidos políticos ante los Órganos Colegiados, quedará sin efectos el correo electrónico del representante que corresponda; salvo que se modifique la calidad del representante de propietario a suplente, o viceversa, en este supuesto el correo electrónico señalado seguirá surtiendo efectos.

VI. El escrito de solicitud de notificación por correo electrónico tendrá efectos a partir de que se acuerde favorablemente por el Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico del Consejo, según corresponda;

VII. El Secretario Ejecutivo y el personal a su cargo, así como el Secretario Técnico del Consejo, estarán autorizados para la práctica de las notificaciones que refiere este artículo;

VIII. La impresión del correo electrónico, que certificará el Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico del Consejo, según corresponda, consistirá en la cédula de notificación, la cual contendrá al menos los datos siguientes:

- a) La descripción de la convocatoria por notificar;
- b) La cuenta de correo electrónico, el día y la hora en que se practica la diligencia; y,
- c) El nombre de la persona que realiza la notificación.

IX. Podrá accederse a la convocatoria y sus documentos adjuntos, mediante el hipervínculo que se remita en el correo electrónico. Tales documentos estarán disponibles durante un periodo de treinta días naturales, contado a partir de que surta efectos la notificación respectiva.



X. La autenticidad e inalterabilidad de los documentos notificados por correo electrónico, se garantizará con el mensaje electrónico mediante el cual el sistema notifica su entrega exitosa y/o los mecanismos tecnológicos implementados por la Coordinación de Informática del Instituto.

Artículo 61. El día y hora señalado para que tenga verificativo la sesión de los Órganos Colegiados, el Secretario del Colegiado verificará la existencia de quórum y, en su caso, declarará instalada la sesión.

...

Artículo 63. Para el desarrollo de las sesiones, el Secretario del Colegiado informará el punto del orden del día a tratar. A continuación, el Presidente concederá el uso de la voz a los integrantes del cuerpo colegiado, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 71. Los representantes e integrantes de los comités, recibirán una dieta por cada asistencia a las sesiones...

Artículo 96. El titular de la Coordinación Administrativa, será designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente; deberá contar con título profesional a nivel licenciatura legamente expedido en el área económico-administrativa, y acreditar experiencia en materia contable y administrativa.

Artículo 98. La Coordinación Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

...

II. Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo y a la Contraloría General, sobre el gasto efectuado por el Instituto;

III. Elaborar los manuales para establecer y aplicar las políticas generales y criterios técnicos en materia contable, de recursos humanos, financieros, y de servicios generales del Instituto;

...

VII. Elaborar la Cuenta Pública para que de manera semestral se remita, por el Secretario Ejecutivo para su aprobación al Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En el mes de febrero de cada año se entregaran los formatos de la Cuenta Pública del Estado, y la Cuenta Pública para la Entidad Superior de Fiscalización.

Artículo 99. Para ser...

El Coordinador será nombrado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.

Artículo 100. Ter. Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social, las atribuciones siguientes:

I. Presentar al Consejero Presidente para su aprobación, la estrategia de comunicación social de las actividades y funciones del Instituto;

...

IV. Establecer mecanismos para el procesamiento de la información generada por los medios de comunicación sobre el Instituto y la materia político-electoral, además de mantener informado al personal directivo del Instituto;

...

VII. Generar y conservar los archivos de audio y video de las sesiones del Consejo General, Comisiones y otros órganos colegiados del Instituto, así como de los eventos institucionales que lo requieran;

...

VIII. Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;

IX. Coordinar con las autoridades del Instituto las ruedas de prensa, conferencias y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales:

X. Evaluar y contratar espacios en los medios de comunicación, para las diversas campañas de difusión del Instituto;

XI. Informar al Consejero Presidente el avance en la ejecución del programa de trabajo;

XII. Atender las solicitudes de las diversas áreas del Instituto, referentes a diseño gráfico y cobertura de actividades institucionales;



XIII. Realizar las actualizaciones necesarias al sitio web institucional, en materia de comunicación social;

XIV. Las demás que le confieran los acuerdos del Consejo, las Comisiones y el presente Reglamento.

Artículo 104. La Unidad de Acceso a la Información Pública es el área del Instituto, encargada de sustanciar los procedimientos de acceso a la información pública con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

...

Artículo 108. Los titulares de los órganos del Instituto, notificarán por escrito al Comité de Transparencia, cuando consideren que la información que generen o reciban debe ser clasificada como reservada cumpliendo con los siguientes requisitos:

...

Artículo 109. El Comité de Transparencia resolverá sobre la aprobación o rechazo de la clasificación de la información. De aprobarse procederá a su registro y resguardo identificándola con los siguientes datos:

...

Artículo 110. La documentación que se genere por los órganos del Instituto, o que, en su caso, se aporte por los partidos, coaliciones, asociaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, candidatos independientes y terceros dentro de los procedimientos de fiscalización y expedientes tramitados por la Secretaría Ejecutiva, estará reservada temporalmente hasta en tanto se emita la determinación que quede firme. Ante cualquier solicitud de información relacionada con dichos expedientes será resuelta por el Comité de Transparencia quien...

Artículo 111. Derogado.

Artículo 120. La Unidad de Acceso a la Información Pública es la responsable de supervisar de manera permanente que el sitio de Internet cumpla con la publicación que establecen las leyes general y local de la materia, así como de su actualización.



Artículo 121. La Unidad de Acceso a la Información Pública tendrá la función y la responsabilidad de administrar el sitio de Internet, en lo relativo al cumplimiento de las leyes general y local de la materia. Esto implica realizar...

Artículo 124. Derogar.

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de realizar modificaciones necesarias al Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General la modificación, en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

9. Sobre esta base, la propuesta de modificaciones armoniza el Reglamento con la Ley General de Partidos Políticos, en cuanto a retirar del texto lo atinente a coaliciones; prevé reglas de notificaciones por correo electrónico para el desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados del Instituto y señala los supuestos de su procedencia. Además, establece que los requisitos para ocupar los cargos de Titulares de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Coordinación Jurídica serán los que se determinen en los acuerdos del Instituto Nacional Electoral.

10. De igual manera, con motivo de la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se incorpora la figura de la Comisión del Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, como órgano responsable de garantizar la implementación y funcionamiento de los mecanismos del citado Servicio, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General, el Estatuto invocado y demás ordenamientos aplicables.



11. Asimismo, el Dictamen contiene normas que incorporan al Comité de Transparencia del Instituto, cuyo funcionamiento se establece en los artículos 44 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como la demás normatividad aplicable y establece competencias para dicho órgano colegiado.

12. Por otra parte, en el Dictamen prevé disposiciones relativas al desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados del Instituto, al nombramiento del Titular de la Coordinación Administrativa y a diversas atribuciones de la Coordinación de Comunicación Social, entre otros.

13. En consecuencia, se debe aprobar el Dictamen que somete a consideración la Comisión Jurídica, dado que propone incorporar normas para el adecuado funcionamiento del Instituto, las cuales son acorde con la Constitución Federal, la Ley General, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Constitución del Estado, Ley Electoral, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como demás normatividad aplicable.

14. En tal tesitura, las modificaciones al Reglamento Interior entrarán en vigor a partir de la aprobación del presente acuerdo.

15. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución del Estado; 55, 59, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV y 71 de la Ley Electoral; y 72, fracción II y 73 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, aprobar el Dictamen materia del presente acuerdo, en términos del considerando primero de esta determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, diversas modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el considerando tercero de este acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro modifica el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de lo establecido en el considerando tercero de la presente determinación. Dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.



CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva integre en el texto vigente del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las modificaciones establecidas en el punto de acuerdo anterior y publique el Reglamento correspondiente en el sitio oficial del Instituto.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva publique las modificaciones al Reglamento materia del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

SEXTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio oficial del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de julio de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	—	—
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo